

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PAR TELECOM

DDO.: FRANCIA ESTELA CASTELLANOS GUTIÉRREZ

RAD.: 76001-31-05-012-2013-01165-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2820

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

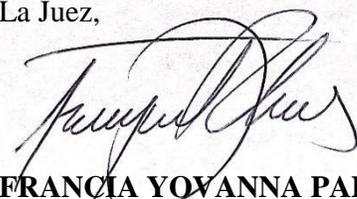
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **FRANCIA ESTELA CASTELLANOS GUTIÉRREZ** de la actualización de la liquidación del crédito presentada por **PAR TELECOM**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

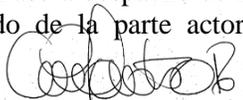
Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PAR TELECOM

DDO.: JOAQUIN HERNANDO MARTINEZ MORALES

RAD.: 76001-31-05-012-2015-00583-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2819

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

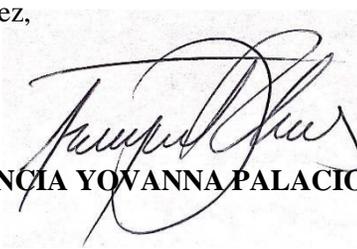
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **JOAQUIN HERNANDO MARTINEZ MORALES** de la actualización de la liquidación del crédito presentada por **PAR TELECOM**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

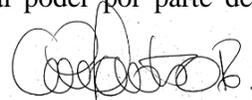
Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue presentado memorial poder por parte del demandante. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ
DDO.: JORGE ALBERTO GUZMAN GOMEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00525-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1275

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ. Allega poder que lo acredita como apoderado de la parte demandante, por lo que sería del caso proceder a reconocerle personería y adicionalmente a resolver su solicitud en lo que ha derecho corresponde.

Sin embargo, al revisar el sumario encuentra el despacho que si bien es cierto el apoderado principal es el señor LUIS JAIR BECERRA de quien se aduce falleció, lo cierto es que desde el 29 de marzo de 2019 quien ejerce el mandato, es el abogado JESUS ERNESTO CORDERO MORA, en calidad de apoderado judicial sustituto y que con la documentación aportada no se ha allegó el paz y salvo respectivo.

Por lo anterior, y siguiendo los lineamientos de la Comisión Nacional De Disciplinaria Judicial en providencia de fecha 02 de junio de 2021, para dar trámite a su solicitud deberá allegar el correspondiente paz y salvo, advirtiéndole que en caso de no hacerlo puede encontrarse inmerso en falta disciplinaria de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 36 de la ley 1123 de 2007 y el numeral 11 del artículo 33 ibídem.

En consecuencia, hasta tanto no se allegue lo solicitado el despacho se abstendrá de reconocerle personería.

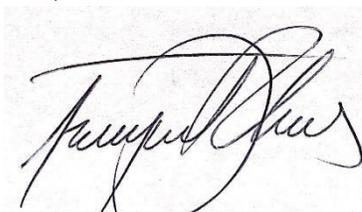
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ABSTENERSE de reconocer personería al abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ hasta tanto se allegue el paz y salvo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

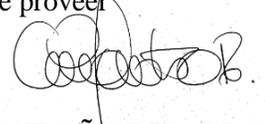
Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: LUZ DORIS PARRA DE DUQUE.

DDO.: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: C.V.C-NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -U.G.P.P.

RAD.: 760013105-012-2017-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001276

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ha allegado respuesta a lo solicitado, de ello que se glose al sumario la misma, se resalta que como quiera que se allegó en tiempo, no hay lugar sanción. Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de audiencia, advirtiendo que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR la respuesta allegada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

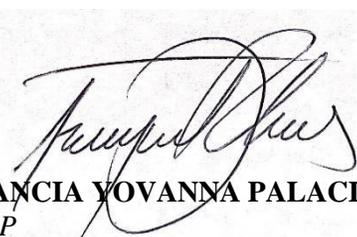
SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

TERCERO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

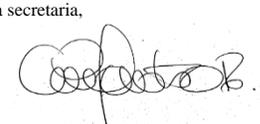
CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: POLICARPA MONTERO FAJARDO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00762 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2832

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002795647 por valor de \$ 2.877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002795647 por valor de \$ 2.877.803 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002795647 por valor de \$2.877.803 teniendo como beneficiario al abogado DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTÍFIQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



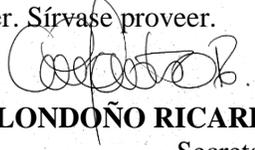
En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo indicando que existe memorial pendiente por resolver. *Sírvase proveer.*


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM ZAPATA LOPEZ
DDO.: COOMOEPAL LTDA Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00885-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1277

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, debe el despacho reiterarle al apoderado judicial de la parte actora que hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cali, decida el recurso de alzada, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito.

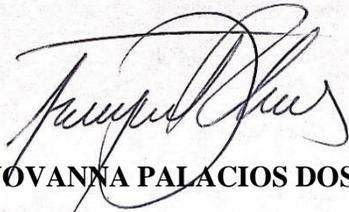
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REITERAR al apoderado judicial de la parte actora que el despacho se **ABSTENDRÁ** de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cali, decida el recurso de alzada interpuesto en el presente asunto

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

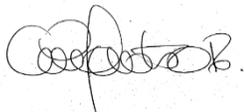
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

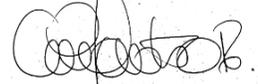
Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que sean allegado contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS EDUARDO FORERO PINTO

DDOS.: PORVENIR S.A.-COLPENSIONES-PROTECCIÓN.S.A.-SKANDIA

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

RAD.: 760013105-012-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02829

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. contestó la demanda en tiempo por lo que es procedente estudiar de fondo las mismas, las cuales adolecen de un solo error en lo referente al poder, en la medida en que no se aportó. Como quiera que el presente proceso es de primera instancia, resulta necesario que lo allegue. Por lo ya anotado, se le concede a litis el término de **cinco (05) días** contemplados en la norma, con el fin de que se subsanen las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada.

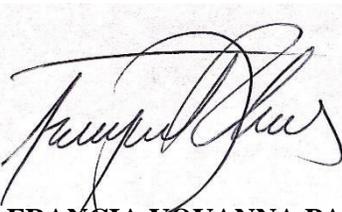
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y conceder el término de **CINCO (5) días hábiles**, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 04 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
DDO.: ALBIN MANUEL PEREA CALZADA.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2828

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002790256 por valor de 1.000.000 y el depósito 469030002802925 por valor de \$ 1.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso a cargo de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002790256 por valor de 1.000.000 y el depósito 469030002802925 por valor de \$ 1.500.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte accionada quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002790256 por valor de 1.000.000 y el depósito 469030002802925 por valor de \$ 1.500.000 teniendo como beneficiario al abogado JAIR ERAZO GALEANO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.446.843.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

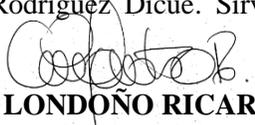
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la abogada Diana Patricia Rodríguez Dicue. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANET VELEZ JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2830

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la abogada Diana Patricia Rodríguez Dicue solicita la entrega del depósito judicial que reposa en el expediente, en favor de la parte actora.

No obstante, al revisar el proceso se observa que la abogada en comentario no ostenta la calidad que dice tener, puesto que no reposa mandato alguno.

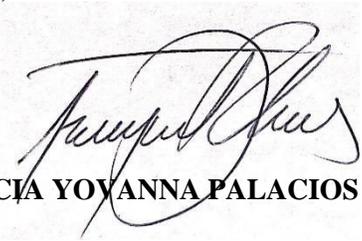
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la abogada Diana Patricia Rodríguez Dicue conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

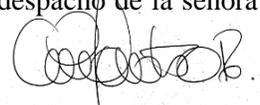
La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a la orden impartida. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: INPEC
DDO.: DALADIER NIEVA BALANTA
SINDICATO: ASEINPEC
RAD.: 760013105-012-2022-00415-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1278

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte pasiva allegó la información solicitada en cuatro (04) folios útiles. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes dicha respuesta.

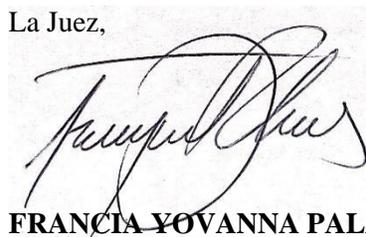
En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por el **INPEC**, con el fin de que se pronuncien al respecto. Para tener acceso a la misma deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

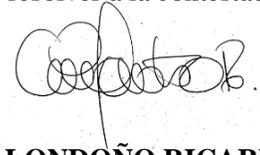
Santiago de Cali, **5 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS MEDARDO ARIS SATIZABAL.
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: HOGAR INFANTIL LOS DELFINES- INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC
RAD.: 760013105-012-2021-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 002831

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario obra contestación realizada por el **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC**, como quiera que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Ahora bien, el poder allegado por el abogado del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC**. cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es viable reconocer personería. Por otra parte, se denota que el apoderado de la parte actora remitió documentación que a pesar de tener una fecha reciente es igual a la aportada anteriormente, de ello que se glose sin consideración alguna.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, deben fijarse fecha y hora para la realización de audiencia, advirtiendo que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO LIBREROS MONTOYA** identifica con cédula de ciudadanía No. 76.327.013 y portador de la tarjeta profesional No 132.803 del C.S. de la J. a quién se le reconoce personería para representar a **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC**. en los términos del poder presentado.

TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN alguna lo remitido por el apoderado de la parte actora.

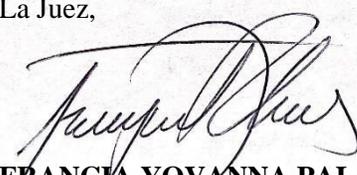
CUARTO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso,*

fijación del litigio y decreto de pruebas) y TERMINADA LA MISMA, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma virtual.

ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--